

de cada Territorio.

La fuente de P.R. quedó en manos del congreso, sin otra limitación que el buen sentido de justicia de este cuerpo

No alude directamente la Carta a la independencia, no está explícito el *Terminus* en San Francisco, Pero se entiende que el gobierno propio - el "self government" - podía incluir la independencia y otras formas de ^{diversas} ~~gobierno propio~~ ^{Amplias, elásticas,} es el *Terminus* de "gobierno propio" en la Carta y su definición e implementación se dejó a la experiencia histórica. Al igual que este concepto clave, hay otro que aparece entre los propósitos de la ONU: "to develop friendly relations among nations based on respect for the principle of equal rights and self-determination of peoples." (Cap. I, artículo 2.) Que es, en realidad, la ^{auto} libre determinación? La respuesta quedó también ^{sujeta} a la experiencia histórica.

Al ratificar el Tratado que contenía la Carta, los Estados Unidos asumieron pues, unas obligaciones fundamentales para ^{con} sus propios territorios dependientes, no autónomos, Puerto Rico entre ellos. En el Tratado de París, de 1898, se había afirmado que "los derechos civiles y la condición política de los habitantes de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso". (Art. ~~IX~~ ^{IX}) ^{En lo referente a P.R.} La Carta de la ONU dio una dimensión nueva a esta relación; los E.E.U.U. aceptaron reconocer el principio de la libre determinación, ausente del Tratado de París, y se impusieron "the sacred trust" ^{entre otras cosas, de promover en todo lo posible) el bienestar de Puerto Rico y ~~de promover para tal fin se comprometieron~~ ^{de informar sobre} la isla. Asimismo también la}

obligación de informar sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de ^{Puerto Rico} ~~la isla~~ mientras ésta se considerase "un territorio no autónomo", es decir, mientras no hubiere entrado por la vía del ^{gobierno propio} ~~gobierno propio~~.

^{Al nuestro modo de ver,} ^{para nosotros,} la obligación de ^{enviar} ~~enviar~~ ^{para Estados Unidos} ~~información~~ ^{los informes} ~~cuando Puerto Rico~~ ^{entra} en el ámbito de ^{gobierno propio} ~~gobierno propio~~, pero la obligación de promover el bienestar y de ayudar al desarrollo de las instituciones políticas ^{permanece} como una "obligación sagrada", como es también ^{obligación solemnemente} ~~fundamental~~ ^{compromiso y solemnemente} el respeto al principio de la libre determinación de nuestro pueblo.

El ^{dar} ~~dar~~ ^{esas obligaciones y} ~~principios~~ ^{constituyen un alto deber} ~~es una alta obligación~~ para los Estados Unidos en tanto en cuanto son miembros de un orden mundial. ^{dar}

de comprometerse a dar

vigencia a esos principios es ^{asimismo} un derecho del pueblo de Puerto Rico, pero también un deber contraído con su propio decoro y sentido de libertad. ^{a la luz de estos antecedentes,} Observemos entonces, lo ocurrido en 1953.

El Caso en 1953

Ciertamente Estados Unidos no pueden imponer a Puerto Rico un status determinado que el pueblo no quiera. De igual modo, las Naciones Unidas tampoco pueden hacerlo. Ambos - los Estados Unidos y las Naciones Unidas - están obligados a respetar el principio de la ^{auto} ~~libre~~ determinación.

Da vigencia a este principio es ^{asimismo} un derecho del pueblo de Puerto Rico, pero también ^{es} un deber contraído con su propio decoro y sentido de libertad. Nadie "autodetermina" a Puerto Rico. Solo Puerto Rico se puede "autodeterminar" a sí mismo.

A la luz, pues, de estos antecedentes ^{estas conclusiones,} y ^{examinemos} ahora lo ocurrido en 1953.

El Caso en 1953